

asistente prelado y pareciendo que contradice el no haber tan buena comodidad allá para el noviciado y estudios, se toca en mejores o peores ministros de los indios, cuya doctrina está a cargo de V. M., y es razón dar al Consejo parte de la mudanza. Ayuda también a esto que en unas ordenanzas antiguas incorporadas en los libros impresos veo que S. M. del Emperador encarga al Consejo que conforme a la ocurrencia del tiempo vayan siempre teniendo cuenta de la cómoda división de los distritos en lo espiritual y temporal, y llegando a las religiones dicen que se dividan cómodamente en provincias, conforme a lo que tengo por instrucción y orden de V. M., que el Consejo intervenga en semejantes desmembraciones y que sin ello no se hagan. Aquí va una carta del difinitorio. V. M. mandará lo que fuere servido. Dios guarde a V. M. En México, 11 de junio de 1599.

El Conde de Monterrey.

A. G. I. 58-3-13.

LXXXVIII

PARECER DE LOS PP. ANTONIO RUBIO Y PEDRO DE HORTIGOSA, S. J.,
ACERCA DEL REPARTIMIENTO DE LOS INDIOS.

Parecer de los padres de la Compañía de Jesús en el caso de los repartimientos de los indios, si son lícitos o no.

Acerca del repartimiento de los indios hay dos puntos que tratar: el primero, si es lícito haberlos; el segundo, de qué modo se podría hacer con menos daño.

Cuanto al primer punto ha parecido a algunos no ser lícito, porque los indios son libres como los españoles, y hacerles trabajar por fuerza es quitarles su libertad; y porque en el modo que se hace hay muchos agravios e injusticias, las cuales humanamente no parece que se pueden evitar sino es quitando del todo los repartimientos.

Finalmente, porque si se quitasen no faltarían indios que se alquilasen para trabajar, como agora se hallan algunos; y así, no siendo necesario que se haga esta compulsión, de que tanta vejación reciben que vemos se van consumiendo, no es justo hacerla.

Pero bien mirado por personas de experiencia y ciencia y temerosas de Dios, se responde que son lícitos los repartimientos, entendiéndose que está obligado en conciencia el que gobierna a procurar que se remedien los inconvenientes que dello se siguen, cuanto fuere posible. Fúndase esto en que esta república no se puede gobernar ni sustentar como conviene, sin que los indios ayuden con su trabajo personal a los españoles, pues está claro que no son bastantes los españoles para hacer por sus personas lo que es menester para sementeras, minas y edificios, ni es posible compelerles a que se ocupen en estos trabajos; y también no es menos imposible que los indios de su voluntad, sin ser guiados ni compelidos, acudan a ello. Lo primero, porque este ha sido siempre su modo de ser gobernados desde el tiempo de su gentilidad; lo segundo, porque esto pide su natural de poco brío e inclinado a ociosidad de la cual se les siguen muchos daños en el cuerpo y alma; lo tercero, porque no tienen codicia que los despierte a buscar su interese trabajando; lo cuarto, porque la experiencia muestra que para sus propias necesidades han menester ser compelidos al trabajo, cuanto más para las comunes, y de esta necesidad de ser ellos guiados por otros al trabajo, se colige ser lícito hacerse los dichos repartimientos, siendo como es dicho la ayuda de los indios para el bien común.

Y a la primera razón de las propuestas por la parte contraria, se satisface con decir que no es quitar su libertad ni hacer esclavos a los indios hacerles trabajar usando de sus oficios e industria y pagándoles lo que es justo, sino hacerles usar bien de su libertad como lo requiere el bien de la república, y como en semejante necesidad se pudiera hacer con los españoles, compeliendo los jornaleros a que fuesen a trabajar cuando por querer ellos estar ociosos se temiera hambre o carestía de lo necesario en la república; y en causas y necesidades comunes se hace en España y en todo el mundo el compeler los hombres para la guerra o socorro de otras cosas comunes y necesarias.

A la segunda razón se responde que en el modo de hacerse y admi-

nistrarse los tales repartimientos toca al príncipe la obligación, en conciencia, de procurar que se quiten los trabajos; pero si moralmente no es posible quitarse todos, no por eso se ha de dejar de hacer lo que de suyo es lícito y conveniente al bien común. En otros casos consta.

A la tercera se responde que no sería prudencia dejar los repartimientos con aquella incierta esperanza de que no faltarán indios que de su voluntad quieran trabajar, pues la razón y experiencia muestra lo contrario, y la prueba de dejar los repartimientos no parece posible sin mucho daño, el cual después con dificultad se podría reparar; pero podríase probar en algunos tiempos del año que no son de escardar ni cosechar y así en ellos no parece ser necesario haber repartimientos.

Acerca del segundo punto, lo primero es necesario que a los indios de repartimiento se les pague su justo precio, no sólo por los días que trabajan, sino por los que tardan en el camino desde que salen de sus casas hasta que vuelven a ellas, donde se debe advertir el manifiesto agravio que se hace a los indios oficiales que se dan de repartimiento, porque ganando ellos cuatro reales cuando de su voluntad trabajan o se alquilan, les pagan los que los llevan no más de un real o dos, convirtiéndose su trabajo en utilidad de los particulares. Terná pues grave obligación el que gobierna a mandar se les pague por entero su trabajo, de arte que no pierdan cosa alguna dél por venir al repartimiento; y la misma obligación en conciencia terná el gobernador a quitar el abuso que está introducido de que algunas personas que no han menester los indios para beneficio de sus haciendas o edificios propios, dándoseles de repartimiento, los venden a otros, lo cual es granjear con el sudor de los indios.

Lo segundo, está obligado en conciencia el príncipe a proveer que los indios no sean detenidos más días de lo que es su repartimiento, ni ocupados en más trabajo que del que su flaqueza permite, y que se les acuda con algund sustento cuando se ve que a ellos les falta de la miseria que trajeron de sus casas; y para este buen tratamiento de los indios sería de mucha importancia que los esclavos les ayudasen a trabajar, y no fuesen los mandones que con crueldad los maltratan.

Lo tercero, es grave la obligación que el príncipe tiene en conciencia a dar traza y mandar se ejecute, para que a cada repartimiento acudan los indios de los pueblos más cercanos a él, con lo que cesará la molestia y agravios que se les hace en hacerles venir de muchas leguas. Finalmente, hay obligación de procurar otros medios por vía de esclavos o hombres libres que por su calidad o culpas se deben compeler a trabajar en las minas y en otros trabajos corporales, para que se vayan relevando los indios del trabajo demasiado que a ellos les cabe, procurando también de moderar a los caciques, alcaldes mayores y otras personas que les hacen trabajar fuera de repartimiento, y especialmente que a los indios que cortan madera no se les señalen tareas determinadas de tantas vigas o tablas por semana o día, sino que se contenten los que usan de su trabajo de asistir con ellos y tomar lo que cómodamente pudieren hacer cada día, sin que les quede obligación de servir otro día si no hicieren tanto como los mandadores quieren. Finalmente, el repartimiento de sastres y otros oficiales cuyo trabajo no es necesario para el bien común, que se haga por compulsión, por haber en la ciudad bastante recaudo de los que voluntariamente lo hacen, nos parece que en conciencia no puede ir adelante, pues el repartimiento de semejantes oficios solamente se ordena para ganancia o granjería de algunos particulares. También suele ser grave abuso el de los repartidores que administran estos repartimientos, los cuales suelen vender los indios o tomarlos para particulares granjerías suyas, todo lo cual no pueden hacer sin graves pecados, y está aquí clara la obligación que en conciencia tiene el príncipe a remediar estos daños y poner siempre en estos oficios personas temerosas de Dios, para que sin agravio de los indios los administren.

Antonio Ruvio.

Pedro de Hortigosa.

A. G. I. 60-2-24.

LXXXIX

PUNTOS CONSULTADOS A LOS PP. ANTONIO RUBIO Y PEDRO DE HORTIGOSA, S. J., ACERCA DE LOS OBRAJES Y SU PARECER ACERCA DE ELLOS.

En 6 de abril de 1594 años el señor D. Luis de Velasco, Virrey de esta Nueva España, mandó llamar al doctor Marcos Guerrero, alcalde de el crimen de la Audiencia Real de México, y estando en su presencia mostró una cédula Real firmada de el Rey nuestro señor, por la cual mandaba se platicase sobre cierto aviso que se había dado a S. M., de donde sería servido en cantidad de setenta mil pesos y su Real Hacienda aumentada, y habiendo platicado sobre ello me mandó diese un papel de la traza, la cual es la siguiente:

En esta Nueva España hay mucha cantidad de obrajes, de todos géneros, en mayor número de los que serán menester para el abasto y proveimiento de la república, porque con menos de los que hay la república quedará suficientemente bastecida, de suerte que sobre; y reformando este número de obrajes, quitando los superflos, los que quedaren servirán a S. M. con la dicha cantidad y aun más. Esto es lo que de presente se ofrece que poder decir, que al parecer será seguro.

Esta reformatión se ha de conceder por tiempo de diez o doce años...¹...o menos, que esto será conforme a lo que las partes pidieren y ofrecieren...¹...a lo que salen no se puede decir cosa cierta hasta ver el efecto de la...¹...tampoco se puede escribir cosa cierta hasta ver las que se asientan...¹...dar molestia a S. M. y no decir ajustadamente lo que acaso saldría...¹...el asiento y así toda la traza y substancia y lo que se puede decir de cierto es contenido en el primer capítulo.

¹ Deteriorado el original.

Lo que se puede decir es un inconveniente que parece hay para la seguridad de la conciencia, de el cual parece resulta daño a la república, que es decir que si se pone número cierto de obrajes, sabiendo que de aquel género no hay en otra parte de donde comprar sino de ellos y que de por fuerza han de ir a comprar de ellos, se encarecerán y venderán a precios excesivos y como quisieren. Y esto bien mirado y comunicado con religiosos muy aprobados, es fácil el remedio, poniéndoles tasa en los precios a como han de vender el género de cada cosa, siendo muy baratos los precios de lo que ahora se vende, y desta suerte recibe beneficio la república, y con esto ha parecido ser justo y que con muy sana conciencia se puede hacer.

En todos los géneros de negocios en su primera fundación y asiento no se puede hacer con aquella perfección que adelante, siguiendo en ello, porque con el tiempo y experiencia se van descubriendo inconvenientes que la providencia humana por discretos que sean los hombres no lo pueden prevenir; sólo como se van descubriendo inconvenientes, se van remediando y perfeccionando las fundaciones.

Determinando primeramente ser justo en conciencia queda asentada esta renta para adelante para S. M. con mucha esperanza de mucho acrecentamiento, porque como fuere creciendo la gente se ha de ir aumentando el número de los obrajes, cumplido el tiempo porque se hizo el asiento.

De presente, como está dicho, no se pueden referir condiciones particulares, porque esto de lo que fueren pidiendo las partes se ha de ir descubriendo tierra, y sería mucha molestia escribirlas a S. M. hasta que esté apurado el asiento, que esto el ministro que S. M. mandare entender en ello, con comunicación de su Virrey, ha de trabajar de apurarlo con la más ventaja que pueda, y apurado dar cuenta ajustada de lo que se ha hecho, a S. M.

Esto es lo que se ofrece ahora que poder decir, hasta que el tiempo y trato descubra otra cosa, áy esto se har muy mejor con ir visitando los obrajes.

Debajo de mejor parecer se responde que este estanco de obrajes es injusto; lo primero, por ser de cosa necesaria a la república; lo

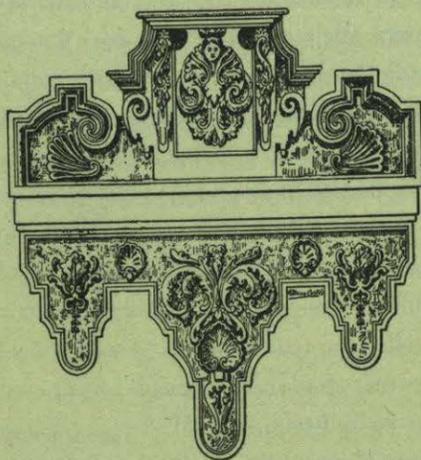
¹ Lo que sigue está escrito con otra letra, al parecer, del P. Pedro de Hortigosa.

segundo, porque se quita la libertad a los vecinos para sustentarse en una arte honesta con su industria y trabajo; lo tercero, porque si no se pone tasa en los precios es un monopolio dañoso, y si se pone de frúadase la república de irse perficionando este género con la mejora en el precio, y hacerse ha lo peor que se pudiere, pues es fuerza comprarse lo cuarto, hácese agravio a los ss.^e de las lanas, pues las han de vender solamente a aquellos determinados, y por consiguiente a como ellos quisieren. Finalmente, es contra el bien común por interese particular de que no se debería tratar.

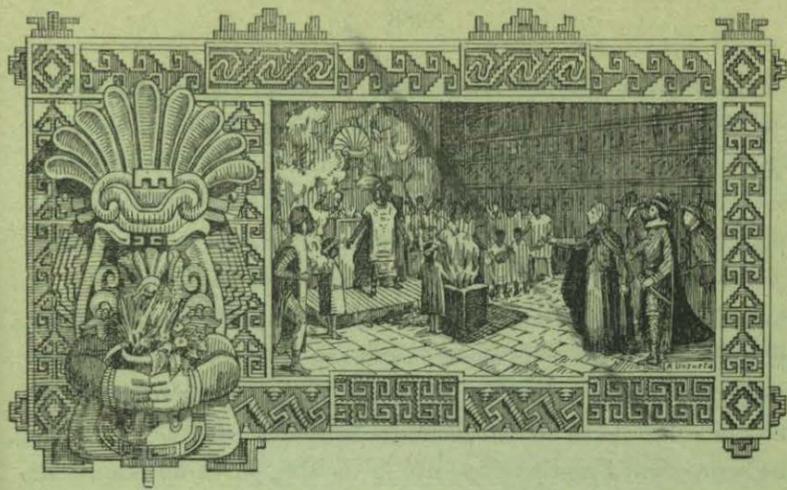
Antonio Ruvio.

Pedro de Hortigosa.

A. G. I. 60-2-24.



APÉNDICE



INSTRUCCIÓN DADA POR DON FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA, OBISPO DE MÉXICO, A FRAY JUAN DE OSSEGUERA Y FRAY CRISTÓBAL DE ALMAZÁN, COMO PROCURADORES DEL CONCILIO UNIVERSAL.

Lo que yo, el Obispo de México, suplico al señor Obispo de Santo Domingo si me hiciere tanta merced que acepte la procuración mía en el Concilio Universal que se ha de celebrar, y la instrucción que doy a mis procuradores padre Fray Juan de Osseguera y Fray Cristóbal de Almazán, acerca de la misma procuración, es lo que sigue, para el Consejo Real de Indias y Concilio.

Lo primero, que me excusen de no comparecer personalmente en el Concilio por las razones que ellos saben y se denotan en la memoria de los capítulos que se contienen en la instrucción que llevan para S. M.

Lo 2º que todos los capítulos de la dicha memoria que tocan a estas partes, con toda instancia y solicitud procuren de negociar e impetrar lo que en ellos se contiene.

Lo 3º, para que haya acá monesterios de religiosas como los hay de religiosos, pues que no menos ellas podrán aprovechar a las niñas que los fraires a los niños, y ha parecido que sería conveniente que así como los primeros religiosos que acá fueron enviados siguen las pisadas de San Francisco conforme a su primera regla, así las religiosas monjas fueren de la primera regla del mismo padre; y en Castilla, de donde han de venir acá a fundar no hay monjas desta primera regla, sino de la segunda, que son las de Santa Clara encerradas, y parece que para la condición de la tierra y manera y pobreza y descalcez de las indias cuadraría más que fuesen de la primera regla que Sant Francisco instituyó de monjas, por tanto alcancen de su Santidad dispensación que aunque hayan profesado la segunda regla puedan vivir en la primera, conque no salgan de sus monesterios salvo a las cosas necesarias para la instrucción de las indias, según que determinaren convenir los obispos con parecer del provincial de su orden.

Lo 4º, por cuanto se han ofrecido muchas dudas acerca del entendimiento de la bula que concedió el Papa Adriano a los religiosos mendicantes en estas partes, y son cosas que el hierro en ellas es muy grave, trayan determinación de cómo se ha de entender e impetren de su Santidad para los obispos destas partes todas las gracias que allí se conceden a los religiosos y no las tienen los obispos de sí, pues que no menos han de tener parte en la obra los obispos que los frailes, y algunos han dispensado en cosas que el obispo no ha osado.

Lo 5º, porque el Papa Clemente VII me hubo concedido un breve para poder tener hasta seis religiosos de la orden de Sant Francisco, si ellos quisiesen, y tengo gran necesidad dellos para visitar, porque son lenguas y saben las cosas de la tierra, y no los puedo compeler a que estén y anden conmigo, por lo cual estoy solo y padezco harta necesidad en lo espiritual, alcancen de su Santidad breve auténtico para que pueda compeler a cualesquiera religiosos, y de cualquiera orden y a estar y andar conmigo, hasta número de seis, sin que algún prelado suyo les pueda impedir, y que los tales religiosos todo el tiempo que conmigo estuvieren en ninguna cosa sean sujetos a otro prelado de su orden sino a mí, ni en corrección ni en

otra cosa, *non obstantibus privilegiis quibus cunquoe in contrarium et c.*, porque me ha acaecido querer sus prelados castigar algunas cosas sin culpa, lícitas y honestas, que es menester que hagan conmigo. Por esto ninguno quiere mi compañía; y pídelos de cualquiera orden porque no sea tan cargoso a una orden si todos los tomase della.

Lo 6º, porque hay acá betº, querella y contención entre las jurisdicciones espiritual y temporal, si podemos los obispos prender, penitenciar y castigar, etc., o si solamente esto es propio de la jurisdicción temporal. El santo Concilio, si se hiciere, averigüe esta causa o no haciéndose, su Santidad la determine, porque en la tierra, donde ha de ser el fundamento la paz de Cristo no haya discordia, especialmente para esta tierra. Consideren en lo que han de determinar lo que la experiencia enseña cuanto a estos naturales, que así como tienen necesidad de ser atraídos a las cosas de nuestra benignidad y amor, así después que son miembros de la Iglesia han menester muchas veces ser castigados, y no quieren venir muchos ni a misa ni a la doctrina si no son a ello compelidos. Y si esta compulsión o castigo solamente lo ha de hacer el brazo seglar, hallámosla tan perezosa para lo que es menester y por la poquedad de los ministros de la justicia, españoles y que por sus propios intereses quieren más lo que el indio les da o el provecho que dellos les viene si no los castigan, que el bien de sus almas, que es este uno de los mayores impedimentos que hay en esta tierra para la conversión e cristiandad de los indios, y que más desmaya a los religiosos que entienden en esta obra, y por esto cada día se nos vienen a quejar y pedir el favor que no les osamos dar porque luego hay clamores que usurpamos jurisdicción y que turbamos la paz haciendo, como dicen, ladrón y voz mayor. E ya que en otras partes se permitiese no usar los obispos desta jurisdicción, y no tuviesen derecho a ella, en ésta se les había de dar por las razones ya dichas y si se determinare que acá hayan, procuren que de tal manera venga concluído cómo sin más pleito ni contienda se ponga en ejecución, y la manera para esto conveniente parece que el Concilio o su Santidad lo pidiese en esto a S. M. y lo alcanzasen dél para estas partes, a lo menos más por gracia suya, que por otra vía de pleito cabría más diferencias y no se acabaría tan aína.

Lo 7º, que toca a la Inquisición que ahora nuevamente se ha introducido y comenzado a ejecutar, es que por cuanto es mucho inconveniente haber de remitir los dilincuentes a la Inquisición que está en Castilla, por ser tan distante, impetren de su Santidad que acá nombre un Inquisidor mayor en las de allá, y no sea sujeto a la Inquisición dallá, sino solamente al Papa, y porque acerca desta materia hay dubda si converná castigar con todas las penas que el derecho pone a estos naturales cuando acaeciére dilinquir, por ser nuevos en la fe y no se les haber persuadido tanto como en las partes dallá, propongan esta dubda entre las otras que llevan y lo trayan determinado, y qué manera se terná en el castigo déstos.

Lo 8º, que los pueblos se junten y estén en policía y no derramados por las sierras y montes, en chozas como bestias fieras, porque así se mueren sin tener quien los cure cuerpo ni alma, ni hay número de religiosos que baste a administrar sacramentos, ni doctrinar a gente tan derramada y distante que ni se pueden valer unos a otros en sus necesidades y así nunca o tarde entrará en ellos la fe y la policía si no se juntan.

Lo 9º, que por cuanto en tener tan poca posibilidad los obispos destas partes no podemos tener los ministros y coadjutores necesarios para hacer nuestro oficio como somos obligados, porque el obispo ha menester de necesidad un buen letrado provisor y servicio suficiente y un mayordomo y dos o tres clérigos o personas que estén y vayan con él para los actos pontificales, y un intérprete para las visitas y matrimonios; y todas estas personas no se hallan acá, ni se pueden haber dallá sin darles mucho interese a cualquiera dellos, porque sólo el provisor saben los señores del Consejo, que me mandaron que en ninguna manera viniese sin él, y anduve las universidades de Alcalá, Salamanca y Valladolid, y los letrados, en especial canonistas, me pedían más salario que vale la cuarta de la mesa capitular, alegándome que desterrándose acá por qué se les había a ellos de dar menos de lo que a los oidores, y el provisor que truje no está contento con cuatrocientos ducados sin la prebenda y dándole de comer y casa, mula y mozos mantenidos, que dice que en vino y vestidos y cosas que no puede excusar los gasta, y así lo dijo en Cabildo esta semana; y el secretario que también tengo en casa y con doscien-

tos ducados de salario, allende de sus derechos de la notaría de la abdiencia episcopal, no se contenta, ni el despensero con el hombre que tengo en el pueblo con cada ciento; y dejo de decir que la ocupación continua mfa con los indios en sus matrimonios y examinar consaguinidades y afinidades, y pleitos sobre dejar las mujeres con quien se casan, y tener muchas, etc., no me dan lugar para que pueda guisar la comida, y lo haría de buena voluntad como en mi orden solía, e por eso no se excusa tener quien lo haga. Item hay otras necesidades que no menos nos obligan de proveer, principalmente las enfermerías y necesidades de los religiosos destas partes que andan entre los indios con muchos trabajos que padecen, ni tienen otro refrigerio sino el del obispo, y son nuestros curas y hacen nuestro oficio y por eso es justo que gocen del beneficio, porque sin tenerles esta obligación debemos a ellos y a otros la hospitalidad que amonesta el apóstol San Pablo a los obispos que sean hospitales, y ellos con razón vienen al obispo como los otros a la tienda por libros, papel, sayal, cálices y por otras necesidades, como a su padre, de lo cual sabe Dios que yo huelgo y la pena es no poder socorrer todas veces. También tengo ocho o nueve casas a manera de monesterios donde se enseñan gran número de mochachas, y se enseñan muchas hijas de caciques en la doctrina cristiana por las mujeres de Castilla que las tienen consigo y las guardan y doctrinan e industrian, y éstas tienen la misma necesidad de ser socorridas y así yo hago de mi parte lo que puedo con ellos y con ellas; y a los estudiantes indios del colegio, allende del maíz de que S. M. les hace limosna, proveo y doy todo lo necesario que han menester para su mantenimiento, vestido, libros y papeles, etc., que acá no cuestan poco; y también es menester proveer a muchos pobres que acá aportan sin tener con qué pagar los fletes ni con qué se cobijar, que luego recorren y los envían a casa del obispo; y para cumplir estas necesidades y otras muchas que no pueden excusar de proveer los obispos destas partes, no puedo pensar qué inconveniente pueda haber en que ellos tengan sendos pueblos de indios en encomienda como otros muchos no conquistadores, y tanto número de corregidores, pues ellos son conquistadores espirituales y pobladores y son esposos de sus iglesias que las han de ornar y corrigen las culpas, ni conviene como la experiencia muestra tomar de los in-